

	OFICIO DE CITACION	
	Código:	F-CAM-018
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

Numero de radicado: 16101 2025-S
Fecha y Hora: 12/06/2025 14:45:26

DTN-

Neiva,

Señora:

YENNY DE SANDOVAL

Notificación por página electrónica, inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Asunto: Notificación por aviso del Auto de Indagación Preliminar No. 471 del 04 de julio de 2024. Expediente DEN-01628-24. Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 el 2011).

Cordial saludo.

Mediante oficio No. 2024-S 20778 del 30 de julio de 2024, se envió citación a notificación personal del Auto del asunto, a la Calle 56ª No. 1 AW-76 del municipio de Neiva (H); siendo esta recibida el día 02 de agosto de 2024, de conformidad con lo evidenciado en la prueba de entrega emitida por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 34970 2024-S de fecha 23 de noviembre de 2024, este despacho envió notificación por aviso del asunto, sin embargo, no fue posible su entrega debido a que la destinataria es desconocida en la dirección Calle 56ª No. 1 AW-76 según constancia de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72.

Así las cosas, en consideración de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por AVISO mediante página electrónica el Auto en mención proferido por la Dirección Territorial Norte.

El presente aviso será publicado en la página de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Atentamente,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: DEN-01628-24
 Proyecto: Juan Pablo Rodríguez – Juegador DTN
 Anexos: Notificación por aviso en dos folios digitales
 Auto de Indagación Preliminar No. 471 del 04 de julio de 2024 en cuatro folios digitales

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993 a Resolución No 4041 del 2017 de la CAM, modificada por la resolución No 104 de 2019, modificada por la resolución No 466 de 2020, la resolución 2747 de 2022 y la resolución No. 864 de 2024, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009,

AVISA

Que la Dirección Territorial Norte mediante Auto No. 471 del 04 de julio de 2024 dentro del expediente DEN-01628-24, decidió Iniciar Indagación Preliminar y vincular a la señora **YENNY DE SANDOVAL** (sin más datos), en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental.

Mediante oficio No. 2024-S 20778 del 30 de julio de 2024, se envió citación a notificación personal del Auto del asunto, a la Calle 56ª No. 1 AW-76 del municipio de Neiva (H); siendo esta recibida el día 02 de agosto de 2024, de conformidad con lo evidenciado en la prueba de entrega emitida por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 34970 2024-S de fecha 23 de noviembre de 2024, este despacho envió notificación por aviso del asunto, sin embargo, no fue posible su entrega debido a que la destinataria es desconocida en la dirección Calle 56ª No. 1 AW-76 según constancia de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72.

Conforme lo anterior, en cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial, procede a realizar la notificación por AVISO mediante página electrónica del Auto No. 471 del 04 de julio de 2024. Expediente DEN-01628-24; cuya parte resolutive dice:

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar INDAGACION PRELIMINAR en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Vincular a la presente investigación a los señores **ARMANDO SANDOVAL** (sin más datos), y **YENNY DE SANDOVAL** (sin más datos); en calidad de presuntos infractores.*

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar la práctica e/o incorporación de las siguientes pruebas:*

- *Oficio con radicado CAM No. 16384 2024-E del 06 de junio de 2024.*
- *Concepto técnico No. 1675 del 08 de junio de 2024, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.*
- *Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, conducentes y pertinentes para lograr verificar los elementos necesarios para iniciar un proceso sancionatorio ambiental.*

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

ARTÍCULO CUARTO: Adelantada la indagación dentro de los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1333, esta Dirección expedirá Auto de inicio de procedimiento sancionatorio o Auto de Archivo si existe mérito para ello.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los presuntos infractores, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente no procede ningún recurso.

Se le informa que contra el acto administrativa que aquí se notifica no procede recurso alguno.

El presente aviso será publicado en la página de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

CANOLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Expediente: DEN-01628-24
Proyectó: Juan Pablo Rodríguez – Judicante DTN



AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR

Código:	F-CAM-160
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE AUTO No. 471

RADICACIÓN DENUNCIA: 16384 2024-E
FECHA DE LA DENUNCIA: 06 de junio de 2024
PRESUNTA INFRACCIÓN: Aprovechamiento forestal sin permiso de la Autoridad Ambiental competente

Neiva, 04 de julio de 2024

Que, mediante radicado CAM No. 16384 2024-E del 06 de junio de 2024 y No Vital 0600000000000181939, se pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y los recursos naturales, consistentes en actividades de tala de árboles.

Con el fin de atender la denuncia presentada y verificar la veracidad de los hechos, el día 07 de junio de 2024 se llevó a cabo visita de inspección ocular en la Calle 56ª No. 1 AW – 88 parque de la Ciudadela Comfamiliar del municipio de Neiva (H), cuyas evidencias se plasmaron en el Concepto Técnico No. 1675 del 08 de junio de 2024, de la siguiente manera:

"(...)

*Una vez en el sitio, sobre la coordenada plana X: 868338 y Y: 812872, se encontraba el señor Felix Salazar, donde realizo el acompañamiento de la visita, el señor Salazar manifiesta que el señor Armando Sandoval y su esposa Yenny de Sandoval suelen talar y podar árboles sin ninguna autorización que se los permita, en la inspección ocular se evidencia la tala de un árbol bifurcado de especie Mirto (*Myrtus communis*) y la poda de un arbol de especie Oiti (*Licania tomentosa*).*

Se identificó el predio con el siguiente número catastral: 410010101000007370004000000000. (Imagen 1)

Así mismo, los hechos que quedan registrados son:

- Tala de un individuo forestal de especie Mirto (*Myrtus communis*) con diametro en sus bifurcaciones en tocón entre los 0.14 metros y 0.11 metros.*
- Poda de un individuo forestal de especie Oiti (*Licania tomentosa*)*

(...)

3. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACCTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como posible Infractor se tiene al señor Armando Sandoval y la señora Yenny de Sandoval. Dirección: Calle 56ª # 1aw-76 (sin más datos)

(...)

6. EVALUACION DEL RIESGO

	AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR	Código:	F-CAM-160
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Los hechos que representan riesgo de afectación al ambiente corresponden a:

- Tala de un individuo forestal de especie Mirto (*Myrtus communis*) con diámetro en sus bifurcaciones en tócon entre los 0.14 metros y 0.11 metros y poda de un individuo forestal de especie Oiti (*Licania tomentosa*), sin contar con el permiso o autorización de la autoridad ambiental.

(...)"

Que, por lo anterior, se tiene que presuntamente se ha vulnerado la normatividad ambiental al identificarse actividades de aprovechamiento forestal sin permiso de la autoridad ambiental, en inmediaciones del parque de la Ciudadela Comfamiliar del municipio de Neiva (H).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que es la CAM una entidad de carácter público, creada por la Ley, dotada de autonomía administrativa y financiera, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran:

"(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

"(...) 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"

Que, conforme a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", establece:

"Artículo 5º. INFRACCIONES: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción"



AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR

Código:	F-CAM-160
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala:

"ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. (...)"

Conforme lo anterior, una vez analizados los documentos que hacen parte integral de la presente actuación administrativa y valorados los antecedentes consignados, así como los fundamentos técnicos y jurídicos señalados, se considera pertinente ordenar la apertura de una indagación preliminar, con el fin de determinar si los hechos son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el presente trámite se surtirá conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Norte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar INDAGACION PRELIMINAR en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular a la presente investigación a los señores **ARMANDO SANDOVAL** (sin más datos), y **YENNY DE SANDOVAL** (sin más datos); en calidad de presuntos infractores.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica e/o incorporación de las siguientes pruebas:

- Oficio con radicado CAM No. 16384 2024-E del 06 de junio de 2024.
- Concepto técnico No. 1675 del 08 de junio de 2024, junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.
- Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, conducentes y pertinentes para lograr verificar los elementos necesarios para iniciar un proceso sancionatorio ambiental.

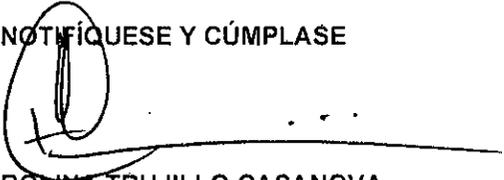
	AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR		Código:	F-CAM-160
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO CUARTO: Adelantada la indagación dentro de los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1333, esta Dirección expedirá Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ó Auto de Archivo si existe mérito para ello.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los presuntos infractores, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: Denuncia-01628-24
 Proyectó: Karen Acevedo – Contratista de apoyo jurídico DTN *Kan A.*

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena C.A.M.
 En la Fecha 06 AGO 2024
 Hora 10:50 a.m. se presentó ante esta corporación
 El(La) Señor(a) ARMANDO SANDOVAL BERNAL
 Identificado(a) con C.C. No. 79.123.276 Bogotá
 con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de Auto indagación Preliminar
 Notificador Lionel P. Ochoa
 Notificado Armando Sandoval Bernal
 Dirección calle 56A N° 1AW76
 Teléfono 3113004965
 Correo Electrónico: arson62@hotmail.com